

190807
R. Dir. 410/3.987
AAn/ff

Ref.: ORBIPLUS S.A. SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA COLOCAR EQUIPO EN ZONA DE LA RINCONADA. AUTORIZAR.

Montevideo, 26 de junio de 2019.

VISTO:

La nota presentada por la empresa ORBIPLUS S.A.

RESULTANDO:

Que la referida firma solicita autorización para la colocación de una antena tipo radiotransmisor de servicio de telecomunicación en la columna de alumbrado N° 28 ubicada en la zona de la rinconada.

CONSIDERANDO:

- l) Que la División Controles - Montevideo en su informe estableció los siguientes requisitos para la instalación de dispositivos inalámbricos en columnas o edificios de la ANP:
1. Se deberá presentar un proyecto ejecutivo de la instalación (Memoria descriptiva del sistema a instalar) confeccionado por una Empresa especializada y firmado por un Ingeniero Electricista o Industrial de la Universidad de la República Oriental del Uruguay o equivalente de alguna de las Universidades Privadas del País, o con título revalidado por la Autoridad Competente, compuesto por:
 - a. Las características funcionales del sistema del que forman parte los equipos a instalar.
 - b. Copia del Certificado emitido por la Unidad Reguladora de Servicios de Radiocomunicaciones (URSEC) habilitando tanto el uso de las frecuencias como también de los equipos utilizados para tal fin.
 - c. Detalles de la instalación: ubicación de los equipos, fijación, recorrido y fijación de los cables, etc.
 - d. Proyecto de suministro eléctrico a cargo del interesado.
 - e. Detalle de las protecciones del sistema (puesta a tierra, descargadores, etc.).
 - f. Plano de planta indicando ubicación.
 2. Tanto durante la ejecución de la instalación, como también durante su funcionamiento y desinstalación la Empresa solicitante deberá cumplir con todas las normas legales y reglamentarias dictadas o a dictarse en materia portuaria, laboral, fiscal, aduanera, de seguridad en el trabajo, preservación del medio ambiente y de seguridad social. En particular,

quedará comprendida por la Ley 16.246 (Ley de puertos) y la Ley 18.331 (Protección de datos personales y acción de "habeas data").

3. El control de los trabajos de la instalación será realizado por la Autoridad local de la ANP a través del/los funcionario/s que designe, por lo que se deberá coordinar con sus responsables el comienzo y desarrollo de los mismos.
4. La instalación se realizará estrictamente de acuerdo a lo indicado en el proyecto presentado y aprobado, a menos de aquellas indicaciones adicionales que le realice el personal de control de la ANP, de modo que la misma no interfiera con el funcionamiento de los equipos e instalaciones de la ANP ni con su normal operación y mantenimiento.
5. Durante la instalación, posterior operación y mantenimiento, y desinstalación, la Empresa solicitante será responsable de los daños y perjuicios que, por sus actos, pudieran causar a personas o bienes propios o de la ANP o de terceros, se encuentren en la zona de las obras o no, estando obligados a la reparación total e inmediata, a su entero cargo, de todo daño a obras de infraestructura o superestructura de la ANP.
6. La ANP en ningún caso será responsable por los daños y perjuicios causados por la Empresa solicitante a terceros durante la instalación y posterior operación y mantenimiento del sistema.
7. La ANP no será responsable bajo ningún concepto por pérdidas, averías y demás perjuicios ocasionados en la instalación por causas de perturbaciones atmosféricas fuera de lo común o previsto u otros sucesos equivalentes a éstos fuera del control y voluntad de las partes y que no puedan ser previstos.
8. Se entiende que el sistema de comunicación está debidamente codificado a los efectos de evitar interferencias. No obstante, en caso de detectarse problemas con otros sistemas ya instalados, la ANP exigirá la inmediata desafectación de este servicio.
9. La ANP se reserva el derecho de revocar la autorización y exigir el retiro de esta instalación, cuando así lo entienda necesario o conveniente.
10. El control de la desinstalación también será realizado por la Autoridad local de la ANP a través del/los funcionario/s que designe.

- II) Que el Departamento Tecnología de la Información de los mismos obrados expresa que, en caso de detectarse problemas con otros sistemas ya instalados, la ANP exigirá el retiro de la instalación.
- III) Que la División Desarrollo Comercial sugiere aplicar la tarifa por suministro de facilidades para instalación de equipo comunicación inalámbrica, establecida en la Resolución de Directorio N° 547/3.796 del 14/10/2015.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.987, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Autorizar a ORBIPLUS S.A la colocación de una antena tipo radiotransmisor de servicio de telecomunicación en la columna de alumbrado N° 28 ubicada en la zona de la rinconada.
2. Establecer que para acceder a este suministro la citada empresa deberá cumplir con los requisitos mencionados en el Considerando I).
3. Aplicar a ORBIPLUS S.A. la tarifa establecida por Resolución Directorio 547/3.796 de USD 1.800 por columna efectivamente utilizada.

Notificar de la presente Resolución.

Cumplido y con trámite directo entre sí, remitir a la Gerencia General, al Área Operaciones y Servicios y al Área de Comercialización y Finanzas.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.